



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, and Disolución.

DATOS REQUERENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form containing personal data of the representative: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres, RUN/RUT, Correo Electrónico, Teléfono, Domicilio, Comuna, Ciudad, and Región.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form identifying the legal entity: Nombre Persona Jurídica, Tipo Persona Jurídica, Domicilio, Comuna, and Región.

DATOS SOLICITUD

Form with dates for Inscripción Persona Jurídica Comunitarias and Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros.

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with dates for Fecha Elección Directiva and Duración de Directiva.

Table with 5 columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, and Cargo. Lists board members of the club.

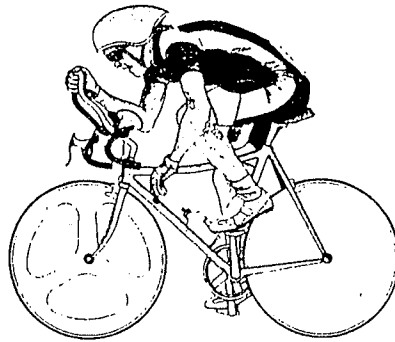
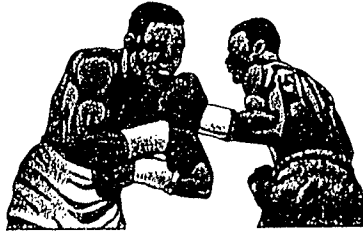
MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for reasons of modification: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio, etc.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form for listing attached documents: ACTA DE ELECCIÓN, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, etc.

Signature lines for 'Firma y timbre del Requerente' and 'Firma y timbre Oficial Civil'.



**ESTATUTOS TIPO
CLUB DEPORTIVO**



TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ART. 19 Constitúyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, modificada por la Ley 19.483, denominada CLUB DEPORTIVO DE HOCKEY ROLLER DRAXON 'S' de la Comuna de Iquique, Provincia de Iquique, Ira. Región.

ART. 20 Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización es la Unidad Vecinal N° 27 PLAZA ARICA, de la Comuna de Iquique, y sus límites son:

NORTE: CALLE VIDELA (DESDE CALLE AMUNATEGUI HASTA 21 DE MAYO)

SUR: CALLE TRAPACA (DE CALLE AMUNATEGUI HASTA CALLE 21 DE MAYO)

ESTE: CALLE 21 DE MAYO (DESDE CALLE VIDELA HASTA CALLE TRAPACA)

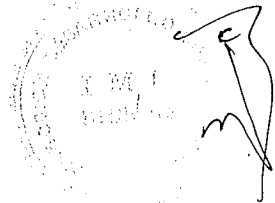
OESTE: CALLE AMUNATEGUI (DESDE CALLE VIDELA HASTA CALLE TRAPACA)

ART. 30 Son fines del Club Deportivo: ROLLER DRAXON 'S'.

- 1.- La superación personal de sus asociadas y la solución de los problemas a su estado y sexo, dentro del ámbito vecinal.
- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociadas, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, de su aspecto físico, intelectual, artístico, social y técnico.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ART. 40 Para el cumplimiento de sus fines, la organización puede:

- 1.- Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización del plan anual de desarrollo vecinal.
- 2.- Propender a la obtención de los servicios, asesoría y participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal.



- 3.- Preponderar a la obtención de los servicios asesorías, equipamiento y demás medidas que requiera para el cumplimiento de sus fines.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS

ART. 59. Son socios las personas mayores de 15 años, que habitan en la unidad vecinal y que estén inscritas en el registro del club deportivo.

Los socios no podrán pertenecer a más de un Club Deportivo simultáneamente.

ART. 69. La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La cual podrá haberse realizado en el proceso de formación de la Organización o después de aprobados estos estatutos.

El registro establecido en el presente artículo será público, y deberá contener a lo menos el nombre completo del socio, su RUT, domicilio, fecha de ingreso y un espacio para observaciones.

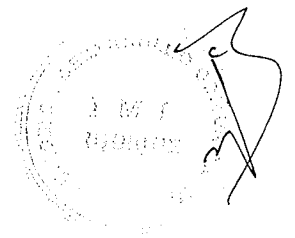
ART. 79. La persona que desee ingresar la organización, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio. Este deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no deberá fundarse en razones de orden político o religioso.

Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso, el pertenecer a otro club deportivo de la misma especie, regido por la Ley 19.418 y su posterior modificación, o haber sido expulsado de otro Club Deportivo por falsedad en la declaración jurada que se le hubiere exigido para probar su calidad de residente en la Unidad Vecinal.

La inscripción en el registro de socios deberá efectuarse en el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ART. 89. Los miembros del Club Deportivo tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo se podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.



b. Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, en conformidad a los presentes estatutos.

c. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estatutos al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada a lo menos por el 10% de los socios, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación a rechazo.

d. Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.

Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en los incisos anteriores a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo por lo establecido en el Art. 34 letra c) de los estatutos.

e. Ser atendidos por los dirigentes de la organización.

f. Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d del artículo 249 de la Ley 19.418 y su modificación posterior por la ley 19.483.

ART. 99. Los miembros del Club Deportivo tendrán las siguientes obligaciones:

a. Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ellas.

b. Acatar los acuerdos de las asambleas y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos.

c. Servir los cargos para los cuales haya sido designados o elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienda. Cumplir las disposiciones estatutarias y las de la ley 19.418

ART.10. Son causales de suspensión de un socio en todos los derechos en el Club Deportivo:

a. El atraso injustificado por más de 90 días, en el cumplimiento de sus cuotas sociales para con la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b, y d del Art. 99. En el caso de la letra b, la suspensión se aplicará por 3 inasistencias injustificado.



- c. Efectuar propaganda o campañas proselitistas con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de las actividades oficiales.
- d. Arrogarse la presentación de la Organización, o derechos en ella que no posee.
- e. Usar indebidamente los bienes de la Organización, y
- f. Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ART. 119 La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo el afectado apelar a la asamblea general ordinaria, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente.

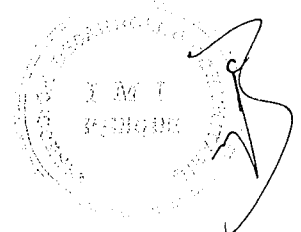
ART. 120 Son causales de exclusión de un socio:

- a. La renuncia escrita, aceptada por el Directorio;
- b. La muerte;
- c. La pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la organización.
- d. Cometer la infracción señalada en la letra c, Art. 109, después de haber sido suspendido por la misma causal; y
- e. Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de la respectiva organización. Quien fuere excluido por esta causal solo podrá ser readmitido luego de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la siguiente asamblea general ordinaria que se efectúe, excepto en el caso de la letra e), en que la exclusión será acordada directa y exclusivamente por la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto.

ART. 130 Corresponde a la asamblea general ordinaria, pronunciarse sobre las medidas de exclusión señaladas en las letras c y d del Art. 120. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes para acordar la exclusión de un miembro.



TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 149 La asamblea será el órgano resolutorio superior del Club Deportivo y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales se celebrarán, a lo menos, trimestralmente.

ART. 159 En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto que el Directorio entregue una cuenta anual, referida al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Arts. 39 y 49 de este estatuto. En esta misma asamblea el Directorio dará cuenta de la administración del año anterior.

ART. 169 La asamblea ordinaria será convocada por acuerdo del directorio o por el Presidente y el Secretario, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

La asamblea extraordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ART. 179 Toda convocatoria a asamblea general, se hará mediante la fijación de a lo menos 5 carteles, en lugares visibles de la unidad vecinal. También podrán enviarse cartas o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la organización y publicar avisos en un diario de la provincia o región, si en aquella no lo hubiera.

En la primera asamblea general de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, deberá fijarse en la sede social del Club Deportivo, si la hubiere.

ART. 189 Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 5 días hábiles anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el tipo de asamblea, los objetivos, el lugar, la realización, la fecha y la hora.

ART. 199 Las asambleas ordinarias se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán con la mayoría absoluta de los miembros inscritos, con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.



- g. La incorporación a una Asociación o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto favorable de a lo menos 2/3 de los socios presentes en la asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.
- h. La aprobación del plan anual de actividades.
- i. La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral.

T I T U L O I V

DEL DIRECTORIO

ART. 259 El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Club Deportivo, en conformidad a la Ley y al presente estatuto.

ART. 269 El Directorio estará compuesto por 5 miembros Titulares e igual cantidad de suplentes, elegidos en una asamblea general ordinaria convocada especialmente para este efecto, en votación secreta y libre.

Cada socio tendrá derecho a 1 voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.

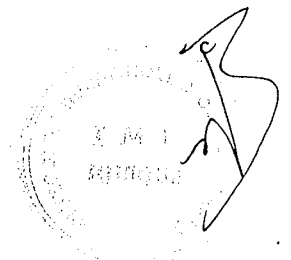
Si se produjere igualdad de votos entre 2 candidatos se dirimirá el empate por antigüedad en la organización, si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ART. 279 Para ser dirigente del Club Deportivo se requerirá:

- a. Tener a lo menos 18 años de edad.
- b. Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c. Ser Chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
- d. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución y las Leyes, y
- f. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. 1059 del Código Penal.

ART. 289 El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos para el período siguiente por una sola vez.



ART. 290 Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección a que se refiere el Art. 250.

Los candidatos se inscribirán en un registro abierto para tal efecto por la Comisión Electoral, cuyos miembros serán elegidos en asamblea ordinaria de socios, en la cual además se establecerá la fecha de las elecciones. Las inscripciones se recibirán hasta el décimo día antes de la elección.

ART. 300 Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, designando de entre ellos el Secretario, Tesorero, primer y Segundo Director. El primer Director desempeñará el cargo de Vicepresidente. Será Presidente del Club Deportivo aquel candidato que haya obtenido la más alta votación. En el desempeño de sus cargos durarán todo el período que les corresponda como directores.

La constitución del Directorio deberá verificarse con la concurrencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros Titulares.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero el Directorio no hubiera constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 310 Dentro de la semana siguiente al término del Directorio del período anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la cual se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado el Directorio saliente.

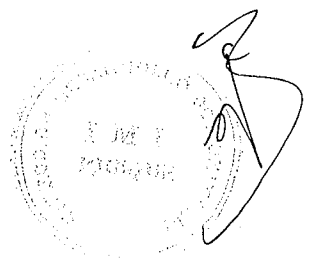
De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que será firmada por ambos Directorios.

ART. 320 El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 330 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 20 y será firmado por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.



ART. 349 Los Directores cesarán en sus cargos:

- a. Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones al momento que éste tome conocimiento de aquella.
- c. Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por 2/3 de los miembros presentes y será especialmente causal de censura la no presentación del balance anual de las operaciones económicas de la organización.
- d. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
- e. Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Las medidas señaladas en las letras d, e y f serán calificadas por el Directorio con ratificación de la asamblea general.

ART. 359 En ausencia de un Director titular, en forma temporal o definitiva, será remplazado por un Director suplente los cuales se ordenarán de acuerdo a la votación que hayan obtenido en las respectivas elecciones.

ART. 369 Si incorporados los directores suplentes, no puede aún sesionar el Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto de completar los cargos vacantes.

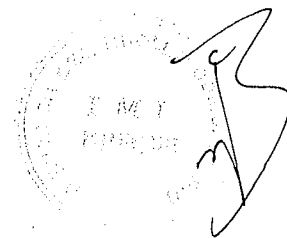
Los nuevos Directores incorporados en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le faltare al Directorio para el término de su período.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Art. 319.

ART. 379 El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.

ART. 389 Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Requerir al Presidente, por lo menos 2 de los miembros la citación a asamblea general extraordinaria.
- b. Proponer a la asamblea en el mes de Marzo de cada año el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c. Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.



- g. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Club Deportivo.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponde al Directorio o a la asamblea, según lo exija la Ley o los estatutos.

ART. 42º Son atribuciones y deberes del Secretario:

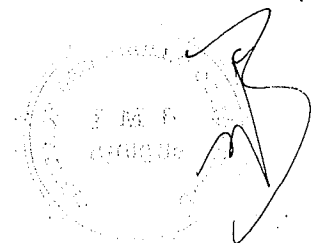
- a. Llevar los libros de actas del Directorio y la asamblea general y el Registro de Socios. Este Registro de Cédula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital a cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b. Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de Directorios y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 16º.
- c. Recibir y despachar la correspondencia,
- d. Autorizar con firma y en calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 43º Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes,
- b. Llevar la contabilidad de la Organización,
- c. Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- d. Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos,
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
- g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 44º Son atribuciones y deberes de los Directores:

- a. Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en todas las funciones que estos le encomienden,



- b. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, Secretario o Tesorero, subrogarán en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éstos, y
- c. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

T I T U L O VI
DEL PATRIMONIO

ART. 45º Integran el patrimonio del club deportivo:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme con los estatutos,
- b. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren,
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquieren a cualquier título,
- d. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres, artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea,
- e. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar,
- f. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen,

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas mensualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 1% ni superiores al 10% de una Unidad Tributaria Mensual.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas en sus montos por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria citada para tal efecto, a propuesta del Directorio.

ART. 46º Los fondos del club deportivo deberán ser depositados, a medida que se perciban en un Banco o Institución Financiera legalmente reconocida, a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada 4 meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 18º.



A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. The text within the stamp is partially obscured by a handwritten signature. The visible text includes "CLUB DEPORTIVO" at the top and "F.M.T." in the center. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name.

ART. 479 El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 480 Los cargos de directores del club deportivo, miembros de la Comisión Electoral, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ART. 490 No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o los socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 500 Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 1 U.M. Si no fuera necesario alojamiento y el viático no podrá ser superior al 50% del monto antes referido.

T I T U L O VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 510 La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y además documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la asamblea general.

ART. 520 La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se compondrá de tres miembros Titulares y dos suplentes, elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en el mes de marzo de cada año.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

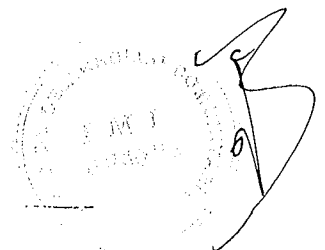


- ART. 53º Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 35º y 36º,
- ART. 54º La Comisión Fiscalizadora podrá, dar su opinión de los estados a que refiere al Artículo 46º e informar a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la Unión, en todo caso, ésta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año.
- ART. 55º La Comisión Fiscalizadora podrá, si lo considera necesario, solicitar una auditoría al movimiento de fondos del club deportivo por parte del Municipio, si a su juicio existiera cualquier hecho o circunstancia que pudiere lesionar los intereses económicos de la Organización.
- ART. 56º Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados a que se refiere el Art. 45º, de los informes de la Comisión y de los balances anuales, sin perjuicio de los derechos establecidos para los socios en el presente estatuto.

T I T U L O VIII

DE LA COMISION ELECTORAL

- ART. 57º Se formará una comisión electoral en los periodos de elección de las autoridades del club deportivo, cuya función será organizar y dirigir las respectivas elecciones internas.
- ART. 58º La comisión estará conformada por cinco miembros, a lo menos con un año de antigüedad, y sus funciones mediarán entre dos meses anteriores a la elección y un mes posterior a ésta.
- ART. 59º Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambios de directorio, pudiendo impartir instrucciones, adoptar medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad: A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.
- ART. 60º Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos en asamblea Ordinaria en que se fije la fecha de las elecciones. Su elección será por votación directa y nominal, sin perjuicio de poder acordar la asamblea votación secreta.



TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ART. 61º Para su mejor funcionamiento, el club deportivo deberá darse una estructura operativa a través de la cual se logre la más efectiva participación de los socios y la comunidad de la respectiva Unidad Vecinal.

ART. 62º La estructura referida en el Artículo anterior, se efectuará mediante la creación de comisiones de trabajo, las cuales se nominarán de acuerdo a los programas a desarrollár.

ART. 63º Las Comisiones serán nominadas en asamblea Ordinaria y podrá además pedir la colaboración directa a socios entendidos en la labor a desarrollar por las comisiones.

ART. 64º Para la mejor realización de sus fines, el Directorio del Club Deportivo, una vez asignadas las comisiones que estime convenientes, se encargará del estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo necesario.

ART. 65º El Directorio de la Organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

DEL CLUB DEPORTIVO

ART. 66º Para la modificación de este estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto en una asamblea general extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva de conformidad a la Ley 19.418.

ART. 67º El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, además por las siguientes causas legales:

a. Por haberse disminuido sus integrantes a un porcentaje o número en su causa, inferior al requerido para la constitución, durante el lapso de 6 meses, hecho este que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la Organización.

b. Por caducidad de la personalidad Jurídica de acuerdo a lo establecido en el Inc. 5º del Art. 7º de la Ley 19.418,

ART. 68º En caso de disolución de la Organización en el patrimonio de esta se designará a la Unión Comunal a la cual se encuentre adscrita, o en su defecto a la Municipalidad de Iquique.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is mostly illegible but appears to contain some text around its perimeter. The signature is a cursive-style name.